

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

MHR	YAB	MSC
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>



APRUEBA LAS BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII.

VALPARAÍSO, - 2 AGO. 2017

R. EX. Nº 2471 /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº 20.981 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2017; en el Decreto Supremo Nº 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Nº1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución Nº 30/15 de Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas; en el Acuerdo 1 de la Sesión Nº 97 de 17 de julio de 2017, del Consejo de Administración Pesquera; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley N° 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas y proyectos que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado asimismo en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 95, de fecha 13 de enero de 2017.

Que, la Misión del Fondo de Administración Pesquero, es promover y desarrollar de forma sustentable la actividad pesquera, mediante instrumentos de fomento e intervención social, que permitan fortalecer y mejorar las condiciones socioeconómicas y productivas del sector pesquero con un enfoque de desarrollo económico territorial, que permita aumentar la competitividad y la auto sustentabilidad de este sector, otorgando bienestar social y económico a quienes viven de él.

Que, una de las líneas de trabajo del Fondo de Administración Pesquero está destinada a gestionar e implementar acciones de fomento, que permitan mediante la asignación de recursos, transformar al sector pesquero artesanal en un foco de progreso económico y productivo autosustentable, potenciando a las organizaciones pesqueras artesanales y a sus bases como actores centrales del crecimiento.

Que, la pesca artesanal de nuestro país se caracteriza por abocarse a pescaderías mono específicas, esto es, sustentadas principalmente en una o pocas especies, lo cual ha generado en este sector el uso concentrado de pocos caladeros y principalmente un alto riesgo social. Así en las regiones IV, V, VI, VII y VIII. Las unidades de pesca concentran su extracción principalmente en los recursos Merluza común y otros en menor cantidad, constituyéndose en unas de las pescaderías más relevantes desde el punto de vista de las capturas, los ingresos que genera el sector, y la cantidad de personas involucradas en ella, sin

embargo, estas pescaderías actualmente presentan un notorio decremento, que se ha traducido en que los niveles de desembarques estén absolutamente disminuidos, afectando a los pescadores artesanales que se dedican a ellos.

Que con la finalidad de monitorear el recurso Merluza común en las regiones IV, V, VI, VII y VIII, así como otros recursos pesqueros disponibles, en igual espacio de distribución pesquero geográfico, que permita recopilar información por parte de las unidades de pesca afectadas por la escasez de este recurso, a fin de que a partir de dicha información se permita fomentar la actividad pesquera artesanal asociada a las unidades de pesca que concentran, principalmente, la extracción del recurso Merluza Común, el Consejo de Administración Pesquera aprobó recursos por un monto de \$1.250.000.000.-(mil doscientos cincuenta millones de pesos), para implementar el **"Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros Disponibles en las regiones IV, V, VI, VII Y VIII"**, por medio del Acuerdo N° 1 de su Sesión N° 97 de fecha 17 de julio de 2017. En dicho Acuerdo se deja constancia que, en el monto global aprobado por el Consejo, se incluyen gastos asociados a consultorías, de acuerdo a la distribución que la Unidad Técnica del Fondo efectúe al respecto.

Que, este programa se enmarca dentro de los cometidos legales del Fondo de Administración Pesquero, por cuanto, entre sus lineamientos, se encuentra el financiar proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal. En este sentido, de acuerdo a lo que refiere la Real Academia de la Lengua Española, "Fomento" se define como promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general. Asimismo, "Desarrollo" se define como la evolución progresiva de una actividad hacia mejores niveles de vida, y es sinónimo de progreso y crecimiento social, económico y cultural. Ello en tanto el **"Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros Disponibles en las regiones IV, V, VI, VII Y VIII"** contempla un conjunto de acciones llevadas a cabo por una institución del Estado facultada por ley para operar en este ámbito, con el propósito de fomentar el desarrollo económico y en forma sustentable de la flota pesquera que concentra, principalmente, la extracción de los recursos Merluza Común, y otros disponibles, en tanto mediante estos datos se posibilita propiciar acciones de diversificación de la flota, ampliando con ello el espectro de posibilidades de extracción de recursos, pudiendo generar beneficios económicos que permitan disminuir el esfuerzo sobre los referidos recursos.

Que, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos previstos para el precitado Programa y considerando el Acuerdo de Consejo recientemente expuesto, se ha requerido a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que apruebe las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios del **"Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros Disponibles en las regiones IV, V, VI, VII Y VIII"**, con el objeto que los interesados postulen a los beneficios que éste contempla en base a criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la ley, a efectos de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 55 de 2017, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 95 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 13 de enero de 2017, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2017 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. APRUÉBANSE las bases de procedimiento, evaluación y selección de beneficiarios del **"Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros Disponibles en las regiones IV, V, VI, VII Y VIII"**, cuyo texto es el siguiente tenor:

BASES DE PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII"

TÍTULO I

DEL PROGRAMA

Artículo 1º: El presente programa tiene por objeto monitorear el recurso Merluza Común en las regiones IV, V, VI, VII y VIII, así como otros recursos pesqueros disponibles, en igual espacio de distribución pesquero-geográfico, a fin de recopilar información por parte de las unidades de pesca afectadas por la escasez de este recurso, a fin de que a partir de dicha información se permita fomentar la actividad pesquera artesanal asociada a las unidades de pesca que concentran, principalmente, la extracción del recurso Merluza Común, en tanto mediante estos datos se posibilita propiciar acciones de diversificación de la flota, ampliando con ello el espectro de posibilidades de extracción de recursos, pudiendo generar beneficios económicos que permitan disminuir el esfuerzo sobre el recurso antes mencionado.

En este contexto, cabe señalar que la distribución espacial del recurso Merluza Común, está definida de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N°1; Distribución de Pesquería por Región

PESQUERÍA	REGIÓN
Merluza Común	Coquimbo
	Valparaíso
	O'Higgins
	Maule
	Bío Bío

Artículo 2°: El **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII"**, en adelante "el Programa", se implementará con los recursos dispuestos en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 97 del Consejo de Administración Pesquera, por el cual se aprueba la suma de \$1.250.000.000- (mil doscientos cincuenta millones de pesos), dejándose constancia de que en los recursos aprobados se incluyen gastos asociados a consultorías, de acuerdo a la distribución que al efecto efectúe la Unidad Técnica del Fondo de Administración Pesquero.

Artículo 3°: El Programa contempla una ejecución en una etapa, la que considera tanto la recopilación de la información necesaria para el Programa, como la entrega de una contribución pecuniaria no reembolsable por concepto de costos asociados al proceso de recopilación de datos que realice la flota pesquera artesanal participante.

Artículo 4°: Las normas contenidas en las presentes bases regularán el procedimiento de obtención de información relevante para los fines del Programa, de participación de la flota pesquera artesanal, y de asignación del respectivo beneficio que será entregado a cada uno de los tripulantes y armadores que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos para ser beneficiarios del programa

Artículo 5°: Las bases del Programa se encontrarán disponibles en las respectivas oficinas de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las regiones de Coquimbo, el Maule, Biobío y en la página web institucional del Fondo de Administración Pesquero, www.fap.cl, durante el período de vigencia del programa.

La publicación del llamado a postulación al **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII"**, se practicará en la página web del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl).

TITULO II

DEL PROCESO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 6°: El proceso de recopilación de información necesaria para los fines del programa, se efectuará a través de la participación de la flota pesquera artesanal que se concentra en la extracción del recurso Merluza Común, conforme a la distribución geográfico-pesquero señalada en el recuadro N° 1 del artículo 1° de las presentes bases.

Artículo 7°: El muestreo biológico deberá contener un esfuerzo pesquero hacia la pesquería de la Merluza Común, o a otros recursos pesqueros disponibles en la región en la cual los postulantes tienen su Registro Pesquero Artesanal. La totalidad de los recursos objeto del monitoreo deberán estar debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) de las embarcaciones participantes del Programa, las que deberán tener toda la documentación vigente otorgada por las autoridades respectivas.

Para la recopilación de la información requerida para participar del Programa, existirá una **“Ficha de Muestreo” (ANEXO 1)**, elaborada por el Fondo de Administración Pesquero para tal efecto.

Las Unidades de Pesca participantes del Programa deberán completar la “Ficha de Muestreo”, la que deberá ser entregada debidamente llena, una vez realizado el monitoreo, en las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura o en oficinas del SERNAPESCA de las regiones participantes del Programa, en donde se realizó el muestreo. Con posterioridad a esto, una consultora externa, especialmente contratada para apoyar la implementación del Programa, estará a cargo del examen de la postulación

Dicha ficha deberá contener información relativa a la identificación de la Unidad de Pesca, esto es; armador, su embarcación y su tripulación, al muestreo biológico pesquero, datos asociados a la región y zona de pesca, características del arte utilizado y estadística de capturas; debiendo ser completada con letra clara y legible, por el respectivo armador, además deberá presentar fotocopia de la cédula de identidad del armador y la tripulación, zarpe y declaración de desembarque artesanal (DA), de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 13.

Artículo 8°: El Programa se desarrollará en una etapa. Los respectivos zarpes y desembarques requeridos para participar del Programa deberán ser realizados entre el 7 y el 18 de agosto del año 2017.

En caso de existir condiciones climáticas adversas en una o más regiones, que impidan realizar los zarpes y desembarques dentro de los plazos señalados, estos serán prorrogados por el número de días que se estime necesario, a efectos de permitir la recolección de información necesaria, lo que será informado en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Fondo de Administración Pesquero, además de su difusión por todos los medios que se estime pertinentes.

Artículo 9º: Para efectos del Programa, **se considerará un solo zarpe por embarcación y tripulación para la recolección de información**, a efectos de postular y determinar la entrega del respectivo beneficio.

En caso que el zarpe y respectivo desembarque se haya efectuado en día sábado, domingo o festivo, la postulación podrá entregarse en la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura respectiva, o en las oficinas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) respectivas, el día hábil siguiente.

Los participantes del Programa deberán respetar las vedas establecidas para los recursos pesqueros definidos por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

TITULO III

DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

Artículo 10º: Podrán postular al **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII"**, los interesados que entreguen la totalidad de los antecedentes requeridos hasta el día 23 de agosto del año 2017.

Artículo 11º: Los interesados en participar del programa deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera de plazo, será causal para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo alguno; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes a juicio de ésta Subsecretaría.

Artículo 12º: Podrán acceder al beneficio del Programa los interesados que cumplan los siguientes requisitos:

A. Requisitos Administrativos

1. **Tener el armador, su embarcación y su tripulación inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) correspondiente a la región en que realiza su postulación. La tripulación deberá estar inscrita en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, al día 31 de Diciembre del año 2016.**
2. **Tener la embarcación y la tripulación participante del Programa matrícula vigente ante la Autoridad Marítima, en la región que realiza su postulación.**
3. **La tripulación participante deberá estar consignada en al menos tres zarpes para tres meses diferentes durante el año 2016. Lo anterior se entenderá como zarpes históricos.**

4. Contar la **embarcación participante del Programa con certificado de navegabilidad vigente, en la región que realiza su postulación.**
5. Tener la **embarcación participante del Programa inscripción vigente en el recurso Merluza Común en el RPA del SERNAPESCA, al 31 de Diciembre de 2016, en la región que realiza su postulación.** Asimismo, **en caso de monitoreo de otros recursos pesqueros disponibles, las embarcaciones deberán tener inscritos en el RPA los recursos extraídos para su muestreo.**
6. En aquellos casos en que la embarcación o algunos de los participantes del presente programa hayan sido objeto de un procedimiento de sustitución, reemplazo o sucesión, con posterioridad al proceso de admisibilidad, se deberá acreditar esta circunstancia acompañando la respectiva **resolución emitida por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura**, que acoge la sustitución, reemplazo o sucesión. La documentación asociada a los casos anteriores, se deberá entregar en el momento de postular junto con carta explicativa de la situación que origina la sustitución, reemplazo o sucesión.
7. Contar la tripulación y armador que postule al programa con seguro de vida obligatorio para pescadores artesanales, vigente con a lo menos un día de antelación a la total tramitación de la resolución que aprueba las presentes bases. Sin perjuicio de lo anterior, quedarán exentos de esta obligación personas mayores de 65 años y armadores que operan como patrón.
8. Tener la embarcación participante del Programa el recurso merluza común como principal recurso de extracción durante el año 2014, lo que se traduce en tener al menos el 51% de la captura total desembarcada, respecto sólo a los viajes en donde se informó desembarque de merluza común, según los registros informados en el formulario DA correspondiente a ese año, al SERNAPESCA en la región respectiva.
9. Tener las embarcaciones que resulten de la aplicación del criterio anterior, representatividad en las capturas de merluza común a nivel regional durante el año 2014. Para estos efectos, se entenderá que existe representatividad regional, cuando la embarcación participante del programa haya registrado un 33% o más capturas de merluza común en relación con el promedio regional de capturas durante el año 2014, calculado en base al porcentaje de los desembarques en la respectiva región en dicho recurso para el mismo año. Se dispondrá de un listado de embarcaciones que cumplan con estos dos criterios, el que estará disponible en las Direcciones Zonales respectivas.
10. No presentar los postulantes cotizaciones previsionales durante el mes de junio de 2017, se excluye el caso en el cual el beneficiario realice el mismo el pago de sus cotizaciones previsionales.

B. Requisitos Operacionales:

1. La Unidad de Pesca deberá efectuar un zarpe, con la respectiva autorización emanada de la Autoridad Marítima.
2. Efectuar la Declaración de Desembarque Artesanal (DA) ante el SERNAPESCA.
3. Llenar ficha de muestreo

En todo caso, la tripulación participante del Programa no podrá ser en número mayor que la dotación máxima permitida por la Autoridad Marítima para la respectiva embarcación.

La verificación de los requisitos administrativos dispuestos en el artículo 12 letra A, numerales 6, 7, 8 y 9 precedentes será efectuada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través del Fondo de Administración Pesquero.

Por otra parte, la verificación de los requisitos operacionales contenidos en la letra A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 letra B, numerales 1, 2 y 3 precedentes, será efectuada por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la región respectiva, oficiando a las instituciones responsables en cada caso, Autoridad Marítima o Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en sus niveles Nacional o territorial, según corresponda, los que podrán responder vía oficio, correo electrónico u otro medio escrito, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 19.880.

Sin perjuicio de lo establecido en la letra A, numeral 3 del presente artículo, este requisito podrá ser acreditado por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, requiriendo la información correspondiente a la Autoridad Marítima.

Artículo 13°: La postulación al Programa se realizará mediante la presentación de la **"Ficha de Muestreo"**, por parte del respectivo armador, y dentro del plazo de vigencia del Programa, debiendo presentarse además los siguientes documentos:

1. Fotocopia simple por ambos lados de la Cédula de Identidad de cada uno de los postulantes, tripulantes y/o armador.
2. Fotocopia simple del certificado de navegabilidad de la embarcación.
3. Fotocopia simple de la autorización de zarpe del monitoreo ante la Autoridad Marítima; debidamente firmado y timbrado por la Autoridad Marítima.
4. Fotocopia simple de los zarpes históricos, que acredite la tripulación participante del monitoreo.
5. Fotocopia simple del Formulario de Desembarque Artesanal del SERNAPESCA, con resultado del monitoreo.
6. Certificado de cotizaciones previsionales de cada uno de los postulantes, con RUT del empleador, en el cual se refleje si existió o no cotización previsional en el mes de junio de 2017.

La tripulación participante del Programa, deberá ser debidamente individualizada en la ficha de muestreo, debiendo cada uno de ellos cumplir la totalidad de los requisitos dispuestos en el Programa para acceder al beneficio. En caso de que alguno de los postulantes no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos, no podrá acceder al beneficio del Programa.

Artículo 14°: No podrán acceder a la calidad de beneficiarios los interesados que incurran en alguna de las siguientes causales:

- Incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en las presentes bases (artículo 12 y 13).
- No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos para participar en el programa.
- Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
- Haber presentado documentación falsificada en postulación realizada a este o en anteriores programas del Fondo de Administración Pesquero (FAP), habiendo sido condenado por este delito ante los Tribunales de Justicia del país.
- Presentar Ficha de Muestreo incompleta o llenada de manera ilegible.

TITULO IV

DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL PROGRAMA

Artículo 15°: Para efectos del presente Programa deberá entenderse por "beneficio", aquella contribución pecuniaria no reembolsable, que se entregará a los beneficiarios del programa, por el proceso de recolección de información necesaria para el **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII"**.

Artículo 16°: El beneficio entregado en virtud del **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII"**, será de carácter personal e intransferible.

Artículo 17°: El monto del beneficio que corresponderá a cada beneficiario del programa será la suma de **\$500.000.- (quinientos mil pesos)**.

El beneficio se pagará a través del Banco Estado, para lo cual cada beneficiario deberá presentarse en cualquiera de sus oficinas con su Cédula de Identidad a efectos de realizar su cobro, una vez que se publique la nómina de beneficiarios en las páginas web de la Subsecretaría y Fondo de Administración Pesquero.

TITULO V

DE LA DURACIÓN Y/O VIGENCIA DEL PROGRAMA

Artículo 18°: El presente Programa tendrá una duración de 10 meses, período en el cual deberán desarrollarse la totalidad de las actividades que en él se contemplan.

TITULO VI

SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19°: La verificación del cumplimiento de requisitos, evaluación y selección de beneficiarios será realizada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, las Direcciones Zonales de Pesca y el Fondo de Administración Pesquero, de acuerdo al párrafo final del artículo 12°, oficiando a la Autoridad competente en cada caso.

Los listados de los beneficiarios serán entregados al Fondo de Administración Pesquero por medio de Memorándum de las respectivas Direcciones Zonales de Pesca, a fin de que sean establecidos por medio del correspondiente acto administrativo emanado de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el que será publicado en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (www.subpesca.cl) y del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl).

Artículo 20°: Para la determinación de los beneficiarios se conformará una nómina por embarcación, a partir de la verificación de la Autoridad correspondiente de los requisitos del artículo 12°. En caso que, los recursos financieros disponibles, no fueran suficientes para cubrir el 100% de los seleccionados, se ordenaran estos por orden de antigüedad en relación a la inscripción del recurso merluza común ante el SERNAPESCA, teniendo preferencia aquellos cuya inscripción sea más antigua, para lo cual, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá solicitar la información correspondiente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. En caso de producirse empate entre dos o más postulantes, se definirá por sorteo.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21°: La Subsecretaría establecerá, por medio de un acto administrativo, la nómina de aquellos postulantes que no hayan resultado beneficiarios del Programa, estableciendo en cada caso la razón de su rechazo.

Los postulantes que no resulten beneficiarios, podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado. Con todo, durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación.

Artículo 22°: La postulación a éste Programa es de carácter gratuita, no pudiendo ninguna persona sea ésta pública o privada, requerir a los postulantes dineros o cobros de cualquier tipo para efectos de acceder a los beneficios que éste contempla.

Artículo 23°: El postulante deberá indicar al momento de la postulación, el medio preferente de notificación. Para esto, podrá señalar como forma de notificación el envío del respectivo acto administrativo que rechaza su postulación a través de correo electrónico o mediante carta certificada.

En caso que nada indique, se entenderá que optan por notificación por carta certificada. Para efectos de asegurar la debida comunicación, si el postulante opta por notificación vía correo electrónico es su responsabilidad el mantener dicho correo en buen estado para su recepción.

Asimismo, si opta por notificación vía carta certificada, deberá indicar su domicilio, siendo su responsabilidad el informar cualquier cambio del mismo. Se hace presente que, en el caso de la notificación por carta certificada, ésta se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos del domicilio del notificado, y en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por parte de las correspondientes Direcciones Zonales de Pesca.

Artículo 24°: Renuncia del Beneficio. Cualquier postulante que haya resultado beneficiario del programa podrá renunciar a su beneficio, acto que deberá constar por escrito.

Asimismo se entenderá que renuncia tácitamente al beneficio, aquel postulante que, habiendo sido establecido como beneficiario, no concurre al cobro del beneficio después de que la Subsecretaría hubiere realizado ya por una vez la revalidación del pago para su cobro.

Artículo 27°: En el caso que un beneficiario falleciera y no haya cobrado el beneficio, sus herederos deberán estar en poder de la posesión efectiva a fin de realizar el cobro en el banco.

ANEXO 1. FICHA DE POSTULACIÓN

PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII



1.- INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE PESCA

REGIÓN (marca con una "X")					COMUNA	CALETA BASE
IV	V	VI	VII	VIII		

1.1. De la Embarcación.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	Nº MATRÍCULA	Nº RPA

Capacidad Máxima de Carga (t/ton)	Potencia Motor	Eslora (metros)

1.2. De la Tripulación

1.2.1.- Datos del Armador.

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT
			-
			RPA

1.2.2.- Datos de la Tripulación. Marcar con una "X" en las siguientes Preguntas.

Nº Tripulantes que Conforman la Dotación de la Embarcación												Armador Participa de la Dotación	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	SI	NO

1.2.3.- Datos de la Tripulación Participante del Muestreo

*** Forma de notificación (marca con una "X")**

Dirección	
Email	

* Completar el siguiente cuadro, conforme a la forma de notificación elegida.

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	RPA	DIRECCION/ EMAIL	TELEFONO

PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII



2.- RECOLECCIÓN DE DATOS

2.1. Datos de Muestreo		REGISTRAR TIEMPOS DE:							
FECHA SALIDA DE PESCA	HORA DE ZARPE	Muestreo en Zona de Pesca	hrs.	min.	Tiempo de Calado	hrs.	min.	Profundidad de Calado	mts.
/ / 2016	:								

Arte Utilizado en la Faena de Muestreo		Complete la información utilizada en la Faena de Muestreo, según corresponda:	N° de Paños Utilizados:		
Marcar con una "X"			Tamaño de Malla		
<input type="checkbox"/>	Red de Enmalle		N° de Anzuelos Utilizados		
<input type="checkbox"/>	Espinel		Tamaño de Anzuelo		
<input type="checkbox"/>	Otro: _____	Cuenta con Equipo de Detección			
Especificar _____ ↑		SI		NO	

2.2. Recursos Muestreados

N°	Recurso Pesquero Extraído	Cantidad Aproximada (en Kilogramos)	Precio Playa Aproximada (\$)
1			
2			
3			
4			
5			

NOTA 1: La información entregada debe ser veraz y es de absoluta responsabilidad del Postulante. La postulación a este programa es GRATUITA. Si algún funcionario público, persona natural o empresa le exigiere cobro alguno para postular a cualquier beneficio del Fondo de Administración Pesquera, comete delito de estafa, debiendo ser denunciado a las autoridades pertinentes.

NOTA 2: Deberán anexar a la presente Ficha de Postulación, la Fotocopia de Cédula de Identidad de cada uno de los participantes inscritos al presente Programa, fotocopia del certificado de navegabilidad, fotocopia de la autorización de zarpe para el monitoreo, fotocopia zarpes históricas, fotocopia DA, certificado de cotizaciones previsionales con RUT del empleador para el año 2016.

Nota 3: Debe indicar claramente su domicilio y teléfono, siendo obligación de cada postulante informar cambios durante el desarrollo del programa.

Declaro que toda la información proporcionada es fidedigna, haciéndome responsable de la veracidad de esta.

FIRMA ARMADOR

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que el monto total asignado al **"Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros Disponibles en las regiones IV, V, VI, VII Y VIII"**, asciende a la suma de hasta \$1.250.000.000.- (mil doscientos cincuenta millones de pesos), los que han sido aprobados por medio de Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 97 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 17 de julio de 2017.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente resolución no implica egresos con cargo al presupuesto vigente.

4. **REMITASE COPIA** de la presente Resolución a las Direcciones Zonales de Pesca de las Regiones de Coquimbo, Maule y Biobío y al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura